



PODER LEGISLATIVO

LEY N° 5.376

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 257 DE LA LEY N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", MODIFICADO POR LA LEY N° 1.830/01.

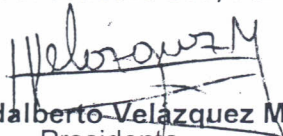
EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY

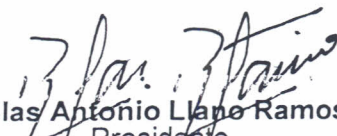
Artículo 1.º Modifícase el artículo 257 de la Ley N° 834/96 "QUE ESTABLECE EL CÓDIGO ELECTORAL PARAGUAYO", modificado por la Ley N° 1.830/01, que queda redactado de la siguiente forma:

"**Art. 257.-** El Intendente podrá ser reelecto por el voto popular por una sola vez, de manera consecutiva o alternada. Si se postula para la reelección en el período inmediato siguiente al de su mandato, deberá renunciar al cargo tres meses antes de la fecha establecida para las elecciones. Los miembros de las Juntas Municipales podrán ser reelectos."

Artículo 2.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Diputados, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce, y por la Honorable Cámara de Senadores, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce, queda sancionado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 207, numeral 1 de la Constitución Nacional.


Hugo Adalberto Velázquez Moreno
Presidente
H. Cámara de Diputados


Blas Antonio Llano Ramos
Presidente
H. Cámara de Senadores


Del Pilar Eva Medina de Paredes
Secretaría Parlamentaria


Derlis Ariel Osorio Nunes
Secretario Parlamentario

Asunción, 15 de diciembre de 2014.
Téngase por Ley de la República, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República


Horacio Manuel Cartes Jara


Francisco José de Vargas Benítez
Ministro del Interior